ACTA VERIFICACIÓN DOCUMENTOS OFERENTE SELECCIONADO

Lugar y Fecha:	Madrid Cundinamarca (16) días del mes de enero de 2026		
Hora Inicio:	08:00 horas	**Hora Finalización**	10:00 horas
Asistentes:	Gerente del Proyecto, Comité Estructurador Jurídico, Técnico y Económico		
Objeto del proceso contractual	**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN INSTRUCTOR DE BANDA MÚSICO MARCIAL Y LÍNEA DE PERCUSIÓN DEL GRUPO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT ANDRÉS M. DÍAZ".**		
Valor del Contrato	**$37.931.600**		

Agenda:

1. **Verificación de Asistentes.**
2. **Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del oferente**
3. **Justificación selección del oferente**

Desarrollo:

1. Verificación de Asistentes:

Se encuentra el Gerente de Proyecto y el personal integrante del Comité Estructurador Jurídico, Técnico y Económico.

2. Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del oferente:

Se realizó convocatoria de directores de bandas marciales, con el fin de tener un banco de hojas de vida para el cargo de ***Instructor banda de Guerra y línea de percusión de la ESUFA,*** a espera de la confirmación de los recursos por parte de la entidad. Posterior a tener el AVAL por parte de la entidad para continuar con el proceso, se verificaron las hojas de vida de los diferentes profesionales junto con los documentos anexos requeridos con el fin de analizar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, para la prestación de los servicios profesionales a contratar de acuerdo con la solicitud efectuada:

a) OFERENTE:
FREDY ERMINZO ROJAS JARAMILLO

- **DOCUMENTOS JURÍDICOS:** En el estudio previo del proceso contractual se estipularon los siguientes requisitos para contratar los servicios profesionales de un Instructor de Banda Marcial y Línea de Percusión.

Documento requerido	Cumple	No Cumple
Fotocopia de la cédula de Ciudadanía	X	
Fotocopia de la Tarjeta Profesional.	N/A	
Antecedentes de la tarjeta o matrícula profesional	N/A	

Certificación de afiliación a salud y pensión	X	
Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Moroso - REDAM	X	
Registro de Inhabilidades por delitos sexuales	X	
Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación	X	
Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la República	X	
Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional	X	
Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional	X	
Manifestación sobre Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.	X	
Compromiso Antisoborno y Anticorrupción	X	
Formato notificación electrónica	X	
Formato Pacto de Integridad Proveedor	X	
Formato reporte de multas y sanciones	X	
Declaración de bienes y rentas y conflicto de interés de la página de la función pública: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/ley-2013 (si aplica)	X	
Examen médico pre ocupacional vigente	X	
Libreta Militar o situación militar definida	X	

Observaciones: El oferente cumple con todos los requisitos jurídicos exigidos.

- **DOCUMENTOS ECONÓMICOS:**

Documento requerido	Cumple	No Cumple
Registro Único Tributario (solo aplica para proponentes nacionales)	X	
Certificación bancaria no mayor a 30 días	X	
Formato Datos Beneficiario Cuenta	X	
Oferta económica	X	

Valor Total Ofrecido	$ 37.931.599,98

Observaciones: El oferente cumple con todos los requisitos exigidos.

- **DOCUMENTOS TÉCNICOS:**

Documento requerido	Cumple	No Cumple
Hoja de vida en formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública - Hoja de vida del SIGEP	X	

En su perfil académico debe aportar Título profesional con estudios en música de una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.	X	
Certificaciones de experiencia: Certificar 12 meses de experiencia mínima como instructor de diferentes Bandas Marciales.	X	
Certificación experiencia protocolo militar (actividades de dirección de agrupaciones Militares EJC-ARC-FAC)	X	

Observaciones: El oferente ha acreditado los requisitos técnicos establecidos

3. Justificación Selección del Oferente

PRIMERO: FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), se tiene que "(…) la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)", adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, en el que establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa **la "(…) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales**. (…)" (subrayado fuera de texto), la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural o jurídica que, en atención a su idoneidad o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, tal como se evidenció en las sustentaciones contenidas en la presente acta.

SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SON APLICABLES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DESCRITOS:

• La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de labores debido a la idoneidad y/o experiencia exigida.

• Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y administrativo para la ejecución del contrato. Sin perjuicio, de que la Entidad imparta las instrucciones u orientaciones necesarias para alcanzar las finalidades de la contratación.

• La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta el tiempo requerido y necesario para ejecutar el objeto contractual en el marco anotado.

TERCERO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIGENCIA 2026:

Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión "(...) pueden suscribirse con personas naturales o jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique en los Estudios Previos que las actividades que busca encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requiera de conocimiento especializados (...)". En este caso, se evidencia que para la ejecución de las actividades contenidas en la ficha técnica se requiere que el personal tenga conocimientos especializados o experticia en determinada materia, no acreditada dentro de la planta de personal.

Adicionalmente, tal como se puede evidenciar, el objeto contractual se relaciona directamente con la administración o funcionamiento institucional, es decir, con actividades que hacen parte del giro ordinario o quehacer cotidiano de la unidad.

Ahora bien, respecto al plazo de ejecución, se tiene que es el periodo que transcurre desde el inicio del contrato y término pactado para su ejecución, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios, a los que se refiere este numeral, se celebrarán por el término estrictamente indispensable. En ese orden de ideas, entiéndase el «término estrictamente indispensable» "como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que, de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento" (Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado).

La ley 1150 de 2007 Artículo 2, de las modalidades de selección. establece la escogencia del contratista y se indica que se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. DECRETO 1082 DE 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN N°. 41719 CONSEJO DE ESTADO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. (…) Numeral 94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales."

CUARTO: DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LA JUSTIFICACIÒN PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN:

Es imperativo que, desde la estructuración de los estudios previos, el personal que conforma los Comités Estructuradores elabore una argumentación robusta que deje en evidencia la necesidad de adelantar la contratación que la Fuerza Aeroespacial Colombiana-ESUFA requiera, dado que, será este la columna vertebral que sustente de manera específica el por qué la Entidad Estatal pretende satisfacer su necesidad, para ello deberá tomarse en cuenta algunos aspectos como se refiere a continuación:

La Corte Constitucional en sentencia G-614 de 2009 indico que el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, labores siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad (...) Si bien una interpretación preliminar del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta, (...) La delimitación del objeto del contrato proviene no solo de las normas positivas que lo definen y que se acaban de analizar, sino también de disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella (...) Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad.

Es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad.

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEAJU-FR-032
	FORMATO ACTA VERIFICACIÓN DOCUMENTOS OFERENTE SELECCIONADO – CONTRATACIÓN DIRECTA SIN OFERTAS	Versión N°:	05
		Vigencia:	12-12-2024

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faciliten la selección objetiva de los contratistas, atendiendo los principios de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993. Por ello, en el ordenamiento jurídico colombiano existen diferentes normas que buscan dotar a las entidades con herramientas que le permitan escoger la oferta más favorable. Se citan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los aquí firmantes certifican, que una vez realizada la revisión previa y rigurosa de los documentos presentados por el señor **FREDY ERMINZO ROJAS JARAMILLO** CUMPLE y REUNE los requisitos de idoneidad y experiencia relacionados con el objeto a contratar.

El proponente demostró, a lo largo de las diferentes etapas del proceso, cumplir con el perfil requerido afín y con la experiencia laboral mínima solicitada.

Su formación académica permite aplicar al perfil solicitado y su experiencia está orientada al cumplimiento de la necesidad descrita por la entidad.

Agotado el temario se firma en Madrid Cundinamarca a 16 días del mes Enero de 2026.

CO.MARIA CECILIA RAMOS MEZA
Comité Jurídico Estructurador

CO.LORENA JULIETH LOZANO PUENTES
Comité Económico Estructurador

T1. GIRALDO MARIN CRISTIAN CAMILO
Comité Técnico Estructurador

TC. SANCHEZ FLOREZ SEBASTIAN
Gerente de Proyecto